



Rad: 68-081-4003-002-2021-00400-00

Pro. GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA al verificar la plataforma para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por medio de apoderada judicial contra JOHN GEMAY ARIAS LOZANO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Aclárese el domicilio del demandado, el cual no concuerda lo indicado en el encabezado del libelo con el del acápite de notificaciones, para efectos de poder determinar la competencia de este Juzgado.
- Debe allegarse el certificado de tradición de la motocicleta de placas GYS -466 objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite y no se observa como anexo, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 8 de la misma Ley.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.